

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Servidumbre
ACCIONANTE	Interconexión Eléctrica S.A. ESP – ISA –
ACCIONADA	Herederos indeterminados de Alfredo Enrique Mercado O'brien
RADICADO	050013103018-2021-00377-00
DECISIÓN	Admite demanda

*Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)*

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en providencia del 8 de noviembre de 2021, **el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP – ISA –**, en contra de los señores **ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO, ALBA LUCÍA MERCADO CEPEDA, VICENTE MERCADO CEPEDA, MARÍA LUISA MERCADO CEPEDA, PEDRO FERNANDO MERCADO CEPEDA, y ANDRÉS FELIPE MERCADO CEPEDA,** la primera en calidad de cónyuge supérstite y los segundos de hijos del causante **ALFREDO ENRIQUE MERCADO O'BRIEN.**

La demanda también se dirige o comprende a los herederos indeterminados del fallecido **MERCADO O'BRIEN,** quienes serán representados por curador ad litem (Cfr. inciso 3ro artículo 83 y 55 del C. G. del Proceso). Emplácese a esta categoría en los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DISPONER la integración del contradictorio con **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. ESP – ISA** –, por el hecho de figurar servidumbre eléctrica previa a su favor, tal como se visualiza en la anotación No. 6 del folio de M.I. 045-25314. Debido a la existencia de un conflicto de interés, le será designado curador ad litem, para que la represente en esta posición (Cfr. artículos 55, 61 y 376 ibídem).

Asimismo, en los términos del artículo 612 ibíd., se ordena citar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSORÍA DEL ESTADO**.

TERCERO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite de **VERBAL** indicado los artículos 372, 376 y siguientes del C. G. del Proceso, en la Ley 56 del 1981 y el Decreto 1073 de 2015.

CUARTO: NOTIFÍCASE a la parte Demandada de este auto en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes del C.G.P., corriéndosele traslado por el término de tres (03) días para contestar y excepcionar conforme lo dispone el numeral 3º del Art. 27 de la Ley 56 1981, en concordancia con el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda en los folios de matrícula Inmobiliaria **045-25314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Conforme lo dispone el artículo 7º del Decreto 798 del 2020, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, mediante el cual se modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y en consideración a que el presente proceso de imposición de servidumbre es de conducción de energía eléctrica, y a efectos de que no se ponga en riesgo la seguridad energética del país, se **AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de obras** por parte de la entidad demandante ISA, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **045-25314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, teniendo en cuenta las especificidades de la servidumbre y el plan de obras presentados con el escrito de demanda.

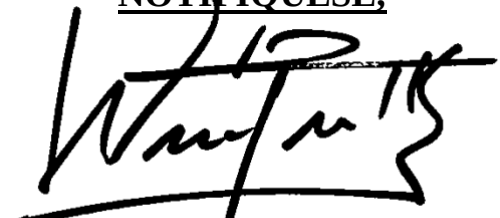
La entidad demandante, previo al ingreso y ejecución de obras en el citado inmueble, deberá exhibir a los demandados copia de la presente providencia.

Se advierte que es obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en que se encuentra ubicado el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, se dispone expedir copia autentica de la presente providencia acompañada de oficio dirigido al Comando de Policía de Sabanalarga – Atlántico, en la que se le informe lo aquí dispuesto y se garantice la efectividad de la orden judicial.

SEXTO: Designar como curador ad litem, para representar los intereses de los herederos indeterminados y de la empresa ISA S. A., citada como titular de derechos reales sobre el predio, al abogado Fabio Alberto Valencia, identificado con la T.P. No. 226.783 del C. S de la J., quien se localiza en la Carrera 48 # 48 – 14 de Medellín, oficina 901 teléfono 3216093025, correo electrónico valenciaasesorjuridico@gmail.com

Como gastos de curaduría se le fija la suma de \$500.000.00, a cargo de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

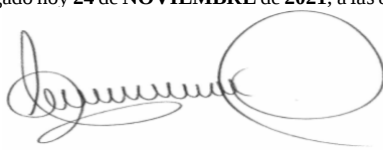


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **181** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **24 de NOVIEMBRE de 2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8af7af6785215849fc9eda43fdacd47ff53a6e2bfc31ab6fe7032241227001**

Documento generado en 23/11/2021 11:15:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>